



Ilustre Municipalidad de Litueche
Secretaría Municipal



Litueche
crecemos juntos

DECRETO ALCALDICIO No 1.261

LITUECHE, 05 de agosto de 2025

“Aprueba Ordenanza Municipal de especies abandonadas, aparcaderos y remates ”

CONSIDERANDO:

- La necesidad de regular el retiro de especies abandonadas en la vía pública, el aparcadero remates municipales
- El acuerdo N° 139 de sesión Ordinaria N°25 del 05 de agosto de 2025, que aprueba ordenanza municipal.

VISTOS:

El Decreto Alcaldicio N°1.841 del 06 de diciembre de 2024, que asume como Alcalde Titular; y Lo dispuesto en los artículos 4 y 8 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades

DECRETO:

1. **APRUÉBASE, la Ordenanza Municipal Sobre Especies Abandonadas, Funcionamiento del Aparcadero Municipal y Remate cuyo texto es el siguiente;**

TÍTULO I

Generalidades

Artículo 1°.- Definiciones:

Para todos los efectos de esta Ordenanza, las palabras o frases que se indican a continuación, tendrán el siguiente significado:

- a) **Acera:** Parte de una vía destinada al uso de peatones.
- b) **Avenida o calle:** Vía urbana destinada a la circulación de los peatones, de los vehículos y de los animales.
- c) **Berma:** Faja lateral, pavimentada o no, adyacente a la calzada de un camino.
- d) **Bienes Muebles** (Artículo 567 Código civil): son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas.
- e) **Calzada:** Parte de una vía destinada al uso de vehículos y animales.
- f) **Camino:** Vía rural destinada al uso de peatones, vehículos y animales.
- g) **Conductor:** Toda persona que conduce, maneja o tiene control físico de un vehículo motorizado en la vía pública; que controla o maneja un vehículo remolcado por otro; o que dirige, maniobra o está a cargo del manejo directo de cualquier otro vehículo, de un animal de silla, de tiro o de arreo de animales.





Ilustre Municipalidad de Litueche
Secretaría Municipal



DECRETO ALCALDICIO N° 1.261
LITUECHE, 05 de agosto de 2025

- h) **Corruptible:** Aquellas especies que se pueden destruir por el solo hecho de su traslado, especies con capacidad de descomponerse.
- i) **Chasis:** Armazón del vehículo, que comprende el bastidor, ruedas, transmisión con o sin motor, excluida la carrocería y todos los accesorios necesarios para acomodar al conductor, pasajeros o carga.
- j) **Dispendiosas:** Que provoca o supone un gasto considerable o excesivo.
- k) **Especies Abandonadas o bienes muebles abandonados:** Son aquellas especies que hayan sido abandonadas en la vía pública por sus propietarios, ocasionando molestias o peligros al tránsito de las personas o de los vehículos.
- l) **Especies Halladas** (Artículo 629° del Código Civil): Si se encuentra alguna especie mueble al parecer perdida, deberá ponerse a disposición de su dueño; y no presentándose nadie que pruebe ser suya, se entregará a la autoridad competente, la cual deberá dar aviso del hallazgo en un diario de la comuna o capital de la provincia o de la capital de la región, si en aquella no la hubiere.
- m) **Estacionamiento o aparcamiento:** lugar permitido por la autoridad para estacionar.
- n) **Expensas:** Gastos varios en que se incurre y que son a costa de cualquier tipo de infractor de la presente Ordenanza.
- o) **Homologación:** Procedimiento mediante el cual se certifica que un modelo de vehículo motorizado cumple las normas técnicas vigentes emanadas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- p) **Intersección:** Área común de calzadas que se cruzan o convergen.
- q) **Padrón o permiso de circulación:** Documento otorgado por la autoridad destinado a individualizar al vehículo y a su dueño con el objeto de que pueda circular por las vías públicas.
- r) **Placa patente:** Distintivo que permite individualizar al vehículo. Subasta: Proceso de remate público de los bienes.
- s) **UTM:** Unidad tributaria Mensual.
- t) **Vehículo:** Medio con el cual, sobre el cual o por el cual toda persona u objeto puede ser transportado por una vía.
- u) **Vía:** Calle, camino u otro lugar destinado al tránsito. Zona rural: Área geográfica que excluye las zonas urbanas.
- v) **Zona urbana:** Área geográfica cuyos límites, para los efectos de la ley, deben estar determinados y señalizados por las Municipalidades;

Artículo 2°.- Objetivo:

La presente Ordenanza tiene por objetivo regular el mal uso de los espacios de dominio público, por parte de los vehículos de todo tipo, estableciendo un procedimiento de retiro de los vehículos, chasis, carrocerías u otras partes o piezas de éstos, complementos de camiones como carros de arrastre y camas





Ilustre Municipalidad de Litueche
Secretaría Municipal



DECRETO ALCALDICIO No 1.261 LITUECHE, 05 de agosto de 2025

bajas, que se encuentren en estado de abandono en las vías públicas, o en estado de desarme, entorpeciendo su uso al resto de la comunidad, y respecto de aquellos derivados al aparcadero o corral municipal, por orden de la autoridad competente. Se cobrará por uso del espacio físico “bodegaje”, como también, de aquellos vehículos que han sido enviados al aparcadero municipal por una infracción a ley vigente, y que no han sido reclamados por sus dueños.

Artículo 3º.- Ámbito de Aplicación:

Estarán sujetos a la presente Ordenanza todas aquellas personas, conductores y/o propietarios de cualquier clase de vehículos, o de chasis, carrocerías u otras partes o piezas de éstos, complementos de camiones como carros de arrastre y camas bajas, que se encuentren abandonados en vías públicas de la comuna de Litueche, o en su defecto, hagan uso indebido de éstas, entorpeciendo el normal uso al resto de la comunidad.

TÍTULO II

De las especies abandonadas

Artículo 4º.- Se reconocen 2 tipos de especies abandonadas en la vía pública:

- I. Los vehículos, chasis, carrocerías u otras partes o piezas de éstos.
- II. Otros bienes muebles abandonados o hallados.

Artículo 5º.- Se entenderá por vehículos abandonados en la vía pública, aquellos estacionados en la vía pública, por un período superior a **15 días hábiles**, desde la notificación que solicite su retiro. Vehículos en sitios eriazos tendrán que ser retirados inmediatamente, y así como cualquier otro que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que evidencien signos de deterioro en su estructura, neumáticos, vidrios, etc.;
- b) Los que muestren acumulación de polvo en su exterior y/o desperdicios y/o basura en su interior o entorno, y
- c) Los que carezcan de placa patente y/o sello de revisión técnica, o éste no se encuentre vigente, y/o individualizado y requerido el propietario, de exhibir el respectivo permiso de circulación vigente, no cuente con éste.

Son vehículos abandonados los que habiendo sido retirados de circulación y puestos en custodia en el lugar dispuesto por la I. Municipalidad de Litueche, para su depósito no se hubiere solicitado su devolución en el término de **30 días corridos**, contados desde su retiro de la vía y/o espacios públicos.





Ilustre Municipalidad de Litueche
Secretaría Municipal



DECRETO ALCALDICIO No 1.261
LITUECHE, 05 de agosto de 2025

Sin perjuicio del retiro del vehículo, chasis, carrocería u otras partes o piezas de éstos, el abandono se denunciará al Juzgado de Policía Local competente.

Artículo 6°.- Se encuentra estrictamente prohibido la reparación, restauración, reforma, desarme o cualquier otra intervención de vehículos en la vía pública.

Las carrocerías, chasis u otras partes o piezas de vehículos depositados en la vía pública producto de intervenciones como las antes descritas, harán presumir el estado de abandono, y por consiguiente se considerará como infracción a esta Ordenanza, procediendo el Municipio a su inmediato retiro.

Estos hechos serán lugar a las infracciones que denuncien Carabineros de Chile o los Inspectores Fiscales o Municipales, y el pago de multas que imponga el Juzgado de Policía Local respectivo.

Artículo 7°.- Los Inspectores Municipales levantarán un Acta de Retiro de vehículos, carrocerías u otras partes o piezas de éstos, encontrados en bienes nacionales de uso público, en el cual dejarán constancia del motivo de su retiro, del tiempo transcurrido de acuerdo a lo señalado en el artículo precedente, y de los datos de la denuncia o citación por abandono cursada ante el Tribunal competente.

Adicionalmente, el Acta deberá señalar:

- a) Nombre del funcionario municipal;
- b) Individualización del automóvil, indicando su marca, modelo, número de serie y otras señales que permitan individualizarlo.
- c) Lugar preciso del retiro y recepción.
- d) Agregar fotografía de la especie retirada.

Artículo 8°.- La existencia de vehículos o especies abandonadas o en infracción a la Ley de Tránsito u otra disposición legal, podrá ser denunciada por cualquier persona ante Carabineros de Chile, Dirección de Seguridad Pública o a la Dirección de Tránsito de la I. Municipalidad de Litueche, cuyos antecedentes deberán ser remitidos al Juzgado de Policía Local respectivo.

TÍTULO III

Del Procedimiento y Retiro de los Vehículos Abandonados

Artículo 9°.- Cuando se reciba una denuncia o un inspector municipal localice un vehículo que por su situación haga presumir objetivamente en estado de abandono, se procederá a dejar un aviso o a dar aviso de riesgo de retiro de vehículo del lugar a costa de su propietario (todos los gastos de traslado y bodegaje), otorgándose un plazo de 15 días hábiles para que se acerque al municipio y haga sus descargos sobre la situación del vehículo.





Ilustre Municipalidad de Litueche
Secretaría Municipal



DECRETO ALCALDICIO N° 1.261 LITUECHE, 05 de agosto de 2025

En caso que no se tengan novedades del propietario del vehículo dentro del plazo señalado, se procederá a entregar un plazo adicional de 5 días hábiles para realizar el retiro del vehículo, en caso contrario se procederá a su inmediato retiro.

Los vehículos abandonados serán retirados desde la vía y/o espacios públicos por los inspectores municipales y/o Carabineros de Chile, quienes denunciarán las infracciones a la presente ordenanza al Juzgado de Policía Local, procediendo al traslado de los vehículos al lugar que la I. Municipalidad de Litueche posea para su depósito.

Artículo 10°.- Para hacer efectivo el retiro de los vehículos o especies encontradas en la vía pública, y en caso de no contar con el equipo o maquinaria adecuada para dicha actividad, o ésta no se encuentre operativa al momento del retiro, la I. Municipalidad de Litueche estará facultada para contratar el servicio de grúas con terceros, y que se contratará a costas del infractor, gastos que este deberá pagar al momento del retiro del lugar, o al momento de solicitar la entrega del vehículo al Municipio.

Artículo 11°.- Los vehículos que se retiren serán conducidos al lugar de aparcamiento que al efecto disponga la I. Municipalidad de Litueche. Ingresado un vehículo al lugar de aparcamiento, el Inspector Municipal o Carabineros de Chile ingresarán el parte al Juzgado de Policía Local, junto con un acta que levantarán respecto al estado en que se encontraba el vehículo al momento de su retiro, individualizando sus piezas, accesorios, estado de los mismos o cualquier otra característica que permita individualizarlo de mejor manera.

Dichos vehículos no podrán ser entregados sin que previamente se paguen los costos del traslado, conservación, bodegaje u otros establecidos que se ocasionen con motivo del retiro. Así como acreditando el pago de la multa a que el infractor podrá ser condenado por parte del Juzgado de Policía Local por infracción a la presente ordenanza, debiendo acreditarse el pago dicha multa al momento de solicitar la devolución del vehículo, mediante exhibición de comprobante de pago y documento emitido por este tribunal autorizando la entrega.

Artículo 12°.- Los vehículos o especies que se encuentren en la vía pública en estado de abandonado o infracción legal, serán retirados por Carabineros de Chile, inspectores fiscales y/o municipales, debiendo ser enviados al lugar que la I. Municipalidad de Litueche posea para su depósito, quienes demás, deberán denunciar a los infractores ante el Juzgado de Policía Local.





Ilustre Municipalidad de Litueche
Secretaría Municipal



Litueche
crecemos juntos

DECRETO ALCALDICIO No 1.261

LITUECHE, 05 de agosto de 2025

TÍTULO IV

Del Aparcadero Municipal

Artículo 13°.- Unidad Municipal Encargada.

La Unidad Municipal encargada del aparcadero municipal será la **Secretaría Municipal**, la que será responsable de la custodia y buen funcionamiento del recinto.

Será encargada de supervisar la recepción de todos los vehículos, decomisos, u otras especies que sean ingresadas al recinto. Para este efecto deberá emitir un Acta de ingreso en la oportunidad y forma que se indica en el artículo 15°,

Artículo 14°.-Al aparcadero municipal ingresarán los **Vehículos motorizados, carrocerías, sus partes y piezas**, por las siguientes causales:

- a) Infracción a Ley de Tránsito.
- b) Accidente de Tránsito.
- c) Abandono en la vía pública.
- d) Decomiso.
- e) Por orden de Ministerio Público u otro ente público.

Artículo 15°.-El procedimiento de ingreso de vehículos, consta de los siguientes pasos:

- i) Presentar Acta de Retiro de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza, o documento que al efecto extienda Carabineros de Chile.
- ii) Levantar Acta de Ingreso, junto al funcionario de Carabineros, Policía de Investigaciones e Inspector Municipal, según sea el caso de todo vehículo, chasis, carrocerías, sus partes o piezas, decomisos y otras especies. Dicha Acta deberá ser suscrita por todos los intervinientes y contendrá toda la información necesaria para la identificación de las especies, así como el lugar, fecha y hora. Cada Acta de Ingreso contendrá un número de folio correlativo, se emitirá una en original y dos copias, las que se distribuirán del siguiente modo: el Original se enviará a la Secretaría Municipal, una para la Autoridad Competente (Carabineros, Policía de Investigaciones), y la tercera copia se enviará al Juzgado competente, para efectos de la prosecución de la infracción de tránsito correspondiente o en el cumplimiento a la orden judicial de ingreso.
- iii) Recepcionadas las especies, serán ingresadas al lugar que la I. Municipalidad de Litueche posea para su depósito, debiendo dejarlas registradas en un Libro de Control de Ingreso que llevará la Secretaría Municipal, con todos los detalles necesarios para su identificación y ubicación al interior del recinto.





Ilustre Municipalidad de Litueche
Secretaría Municipal



Litueche
crecemos juntos

DECRETO ALCALDICIO No 1.261 LITUECHE, 05 de agosto de 2025

iv) Tratándose de vehículos procederá al resguardo de las llaves en caso de existir (debe registrar el número de copias que recibe por vehículo).

El extravío o mal uso de las llaves dará lugar a las responsabilidades administrativas que correspondan.

Artículo 16°.-La Unidad Municipal encargada del aparcadero municipal deberá informar **anualmente**, a la Administración Municipal, la nómina de los vehículos, y otras especies abandonadas que superen seis (6) meses de permanencia en el recinto, a fin de evaluar su remate.

El informe deberá contener, la siguiente información:

- a) Placa patente del vehículo, en caso que cuente con ella.
- b) Fecha de ingreso, individualización del dueño, RUT y domicilio.
- c) Copia de las Actas de Retiro e Ingreso del Vehículo u otras especies, causa de su ingreso.
- d) En el caso de vehículos, deberá informar el estado en que se encuentra y adjuntar certificado de inscripción y anotaciones vigentes emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

TÍTULO V

Derechos por Retiro de Vehículos, carrocerías u otras partes o piezas de éstos, y otras especies

Artículo 17°.- Los servicios de bodega respecto de vehículos y otras especies abandonadas en la vía pública, que sean retenidos en el lugar que la I. Municipalidad de Litueche posea para su depósito, o en cualquier otro lugar habilitado para tales efectos, pagarán **mensualmente** los derechos estipulados en la **Ordenanza de Cobro de Derechos Municipales vigente**, los cuales deberán ser girados por la unidad a cargo.

Artículo 18°.- Los servicios de Traslados de Vehículos y otras especies abandonadas en la vía pública, que sean retenidos en el aparcadero o corral municipal, o en cualquier otro lugar habilitado para tales efectos, serán cancelados por la I. Municipalidad de Litueche con posterior cargo al infractor, de acuerdo a los derechos indicados en la **Ordenanza de Cobro de Derechos Municipales vigente**.

Artículo 19°.- El no pago de los derechos municipales, será certificado por la Secretaría Municipal, deuda que, en su caso, será pagada con el producto del remate de las especies abandonadas.

Sin perjuicio de lo anterior, la I. Municipalidad de Litueche, a través de Asesoría Jurídica, podrá iniciar a requerimiento del Alcalde, las acciones de cobranza de los derechos municipales impagos.





Ilustre Municipalidad de Litueche
Secretaría Municipal



DECRETO ALCALDICIO No 1.261

LITUECHE, 05 de agosto de 2025

TÍTULO VI

Devolución de vehículos u otras especies

Artículo 20°.- Al momento de ser retirado el vehículo, deberá acreditarse el pago de los costos del traslado, bodegaje y en su caso la respectiva multa, lo que deberá ser verificado y emitirse para su entrega mediante la exhibición de los comprobantes emitidos por la Tesorería Municipal.

El pago e los derechos municipales, no obsta a la obligación de la multa que corresponda por la infracción cometida, cuyo pago también deberá acreditarse.

Artículo 21°.- Los costos del traslado, bodegaje y otros, en que incurriere la I. Municipalidad de Litueche por estos motivos, será de cargo del infractor o del dueño del vehículo, quien no podrá retirar el vehículo del lugar de aparcamiento, sin el previo pago del mismo. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción que corresponda por la infracción.

Artículo 22°.- En el caso de los vehículos retirados de circulación, por orden del tribunal competente, **transcurridos un mes**, contados desde la fecha de la resolución que ordena la devolución y/o restitución del vehículo al infractor y/o propietario, sin que éste haya sido reclamado y retirado desde el aparcadero o corral municipal, o en cualquier otro lugar habilitado para tales efectos, se procederá a emitir el giro de los derechos adeudados, y a la certificación de la deuda total, por parte del Secretario Municipal, incluyéndose posteriormente el respectivo vehículo a listado de remate, a requerimiento de la unidad responsable.

No procederá al remate de los vehículos enviados por orden del Ministerio Público y/o Juzgado de Garantía mientras estas entidades no emitan una resolución al efecto.

Artículo 23°.- El Municipio no se hace responsable de aquellos daños que presenten las especies al momento del ingreso.

TÍTULO VII

Del Remate de Especies Abandonadas

Artículo 24°.- Dentro de un plazo de **un año**, contados desde la fecha de ingreso en las dependencias que la I. Municipalidad de Litueche determine, **sin que el infractor o propietario haya reclamado o pagado los gastos y multas establecidas previamente**, ni se haya realizado gestión alguna para el retiro del vehículo, la unidad responsable procederá a emitir el giro de los derechos adeudados por el propietario del vehículo en cuestión, y éste será ingresado en una nómina de vehículos a rematar, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de Cobro de Derechos Municipales vigente.





Ilustre Municipalidad de Litueche
Secretaría Municipal



Litueche
crecemos juntos

DECRETO ALCALDICIO No 1.261

LITUECHE, 05 de agosto de 2025

En el caso de las especies que no sean vehículos, el plazo será de seis meses, contados desde la fecha de ingreso en las dependencias que la I. Municipalidad de Litueche determine, **sin que el infractor o propietario haya reclamado o pagado los gastos y multas establecidas previamente**, ni se haya realizado gestión alguna para el retiro de la especie, la unidad responsable procederá a emitir el giro de los derechos adeudados por el propietario de las especies en cuestión, y éste será ingresado en una nómina de especies a rematar, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de Cobro de Derechos Municipales vigente.

En el caso de especies perecibles, podrá ser ordenada su destrucción en el plazo de **30 días** o en la fecha de su vencimiento.

Artículo 25°.- Para efectos del cómputo del plazo de permanencia del vehículo, carrocerías u otras partes o piezas de éstos y especies, en el lugar que la I. Municipalidad de Litueche posea para su depósito, la fecha consignada en el Acta de Ingreso se entenderá como la fecha de inicio.

Artículo 26°.- El remate en pública subasta será anunciado a través de la página web del municipio y de un diario de circulación provincial o regional, mediante la publicación de avisos que indicará las fechas de exhibición, lugar y hora del remate, y una breve descripción de la especie a subastar y, de ser posible, la individualización de quien figure como su propietario en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Artículo 27°.- El infractor podrá recuperar su vehículo hasta 5 días hábiles de verificarse el remate, pagando las multas correspondientes, y todas las expensas en que la I. Municipalidad de Litueche haya incurrido, tales como: hallazgo, traslado, bodegaje, publicación de avisos si procediere, etc.

Artículo 28°.- Se adjudicará el vehículo o las especies rematadas al adjudicatario la postura más conveniente para el Municipio, a partir del valor estipulado en el Decreto Alcaldicio que autoriza la Subasta Pública y a criterio del Martillero, en atención a la postura y los gastos incurridos por la I. Municipalidad de Litueche.

Artículo 29°.- Celebrado el remate, en el caso de existir remanente a favor del propietario del vehículo, entre el valor adjudicado y la deducción de los costos de la custodia, multas e intereses asociados, los gastos en grúa y demases, si es que los hubiera. El municipio informará mediante carta certificada al último domicilio registrado del propietario la existencia de los remanentes otorgando un plazo de 30 días hábiles para su retiro, en caso de no proceder a lo antes mencionado dichos fondos serán ingresados en arcas municipales, sin derecho a reclamación ni a pretender indemnización alguna por parte del propietario.





Ilustre Municipalidad de Litueche
Secretaría Municipal



Litueche
crecemos juntos

DECRETO ALCALDICIO N° 1.261 LITUECHE, 05 de agosto de 2025

Artículo 30°.- En caso que para el remate no existan ofertas, los vehículos y/o especies podrán ser sacados nuevamente a remate por un valor mínimo menor al anterior. En caso, de no ser adjudicados nuevamente, se procederá a disponer de estos como chatarra cuando corresponda y el Municipio dispondrá de las acciones que estime pertinentes para su disposición final.

TÍTULO VIII

De las Sanciones

Artículo 31.- Las personas que sean sorprendidas o denunciadas a través de Fiscalización Municipal o Fiscal, y/o Carabineros de Chile, dejando especies abandonadas en la vía o espacios públicos, o quien resulte responsable de dicho abandono en los términos señalados en la presente Ordenanza, debiendo ser remitidas dichas denuncias al Juzgado de Policía Local, quien podrá sancionar con una multa de hasta **cinco Unidades Tributarias Mensuales**.

TÍTULO IX

De los otros bienes muebles abandonados o hallados

Artículo 32.- Los bienes muebles abandonados o hallados en la vía pública serán retirados inmediatamente y serán enviados al lugar de almacenamiento que el Municipio disponga para tales efectos.

Artículo 33°.- Cualquier persona podrá denunciar, ante un Inspector Municipal, y/o ante Carabineros de Chile la existencia de un bien mueble abandonado y/o hallado en la vía pública.

Artículo 34°.- Dichas especies serán trasladadas en el caso de los bienes abandonados al lugar que determine el municipio, y en el caso de las cosas halladas en la vía o espacios públicos a las dependencias de la bodega municipal o el lugar que disponga la I. Municipalidad de Litueche.

Artículo 35.- Al momento de ingreso respectivo se procederá a levantar un acta de recepción del bien, que señala su género, estado, lugar donde fueron encontradas, fecha, y cualquier otro dato que permita determinar su individualización. Esta acta será realizada por el funcionario que recepcione dichas especies.

Procedimiento de Bienes Hallados

Artículo 36°.- El procedimiento a llevar a cabo para este tipo de Bienes será el contemplado en el Título IV Artículo 629° y siguientes del Código Civil.

Artículo 37°.- Si se encontrara alguna especie mueble al parecer perdida, deberá ponerse a disposición de su dueño; y no presentándose nadie que pruebe ser suya se entregará a la autoridad competente, la cual deberá dar aviso del hallazgo en un diario de la comuna o de la capital de la provincia o de la capital de la región, si en aquella no lo hubiere. El aviso designará el género y calidad de la especie, el día y lugar





Ilustre Municipalidad de Litueche
Secretaría Municipal



DECRETO ALCALDICIO N° 1.261
LITUECHE, 05 de agosto de 2025

de hallazgo. Si no apareciere el dueño, se dará este aviso por tercera vez, mediando 30 días de un aviso a otro.

Artículo 38°.- Si en el curso del mes subsiguiente al último aviso no se presentare persona que justifique su dominio, se venderá la especie en pública subasta; se deducirán del producto la expensas de aprensión, conservación y demás que incidieren; y el remanente se dividirá por partes iguales entre la persona que encontró la especie y la municipalidad respectiva.

Artículo 39°.- La persona que haya omitido las diligencias aquí ordenadas, perderá su porción en favor de la municipalidad, y aun quedará sujeta a la acción de perjuicios, y según las circunstancias, a la pena de hurto.

Artículo 40°.- Si aparece el dueño antes de subastada la especie, le será restituida, pagando las expensas, y lo que a título de salvamento adjudicare la autoridad competente al que encontró y denunció la especie. Si el dueño hubiere ofrecido recompensa por el hallazgo, el denunciador elegirá el premio de salvamento y la recompensa ofrecida.

Artículo 41°.- Subastada la especie, se mirará como irrevocablemente perdida para el dueño.

Artículo 42°.- Si la especie fuere corruptible o su custodia y conservación dispendiosas, podrá anticiparse la subasta, y el dueño, presentándose antes de expirar el mes subsiguiente al último aviso, tendrá derecho al precio, deducidas, como queda dicho, las expensas y el premio de salvamento.

Artículo 43°.- Forma parte de la presente ordenanza: Anexo N°1 Formulario denuncia vehículo abandonado y/o especies.

Artículo Transitorio. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la página Web del Municipio en conformidad a la ley, una vez aprobada por el Honorable Concejo Municipal y una vez que entre en vigencia la modificación de la Ordenanza de Cobros de Derechos de la I. Municipalidad de Litueche.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE, ARCHÍVESE.



LAURA URIBE SILVA
Secretario Municipal
RPV/RCT/RVS/LRS/lus

DISTRIBUCION

- ✓ Administración
- ✓ www.litueche.cl
- ✓ Depto. finanzas
- ✓ Of. Partes



I. MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
RODRIGO BALOMINOS VIDAL
Alcalde

